

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 3626.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MONICA
VIS -PH
-DEMANDADO: JAMES LAURENSE DIAZ GUZMAN.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00633-00.

TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que feneció el término de suspensión solicitado por las partes, en consecuencia, en aras de dar continuidad al trámite que aquí nos ocupa, el despacho reanudara las actuaciones para que se siga el curso normal del proceso, por ello y teniendo que la suspensión del proceso decretada tenía su génesis en el acuerdo de pago entre las partes, se requerirá a la demandante conforme a lo establecido en el art. 317 del C. G. del P para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a Informar sobre el cumplimiento del acuerdo de pago antes mencionado. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el proceso de la referencia toda vez que el término de la suspensión conferido ya se encuentra fenecido, en consecuencia, reanúdese los términos que se encontraban en curso a partir 11 de octubre de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que en un término no superior a los treinta siguientes de la notificación de la presente providencia proceda a informar al despacho la suerte del acuerdo de pago celebrado con el ejecutado, de acuerdo al numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., **advirtiéndole** que, de no recibir respuesta alguna, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA